

Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de agosto, año de mil novecientos veinte y uno, reunidas en su sala de juzgados el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Autónomio Benítez, y los señores Ministros, doctores don Licancor González del Solar, don Raúl E. Palacio, don José Túrovo Alcolea, don Ramón Mendoza y el señor Procurador General, doctor don José Nicolás Matheus, dijeron:

Dice su resultado claramente del contexto de las leyes vigentes en el orden Federal, en lo relativo a licencia sindicativa, a qui Tribunal corresponde la facultad de acordar o denegar licencia para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones por un término que no exceda de tres días o para dejar de asistir al juzgado en oficina menor de una semana, a los empleados subalternos de los juzgados de sesión y Letrados de los Territorios Nacionales. Tres la ley 4.62, artículo 11, sólo se refirió a los de las Cámaras Federales de Apelación y la ley 4099, artículo 2º, inciso 3º a los jueces y secretarios; y considerando que para que esa licencia sea breve tiempo, puedan satisfacer las necesidades o llenar los temporales, necesariamente de carácter urgente y momentáneo, dada esa brevedad, en que se fundan, es necesario que el Tribunal que ha de concederla o negarla esté habilitado o en condiciones, por mayor de tiempo, para tratar en consideración, en oportunidad, las respectivas solicitudes, lo que frecuentemente no sería posible cuando el peticionario se dirige al personal de un juzgado cuyo asiento no sea el mismo en que funge el Tribunal facultado para concederlos o denegarlos por mayor término; ejercitando la facultad conferida en el artículo 10 de la ley 4050, acordaron: autorizar a los jueces federales y jueces Letrados de los Territorios Nacionales para conceder o denegar licencia a los empleados subalternos (Prosecretarios, oficiales primarios, oficiales de justicia, auxiliares o escribanos) de sus respectivos juzgados, para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones por un término que no exceda de tres días o para dejar de asistir a su oficina por menor de una semana.

Así lo resolvieron y mandaron, ordenando se comunicase a las Cámaras Federales de Apelación Jueces Federales y jueces entrados de los Territorios Nacionales y se registrase en el libro correspondiente. Doy fe.

A Bernijo

Nicanor Gómez

D. G. Palacio y J. F. Iglesias Alvarado

Presidente

W. Matienzo

J. M. Gómez

Lentzini.

